



# MUNDOCP®

CORPORATIVO PROFESIONAL

## Carta invitación para regularización en materia de ley antilavado

Iniciativa de reformas fiscales 2020  
(Segunda parte)

Gestión de ingresos o yield management

Modelo de control interno de tecnología de información  
**Cobit**

La importancia del Infonacot para los trabajadores

El control presupuestal y su relación con el proceso administrativo

Sociedades y asociaciones civiles que se dedican a la enseñanza  
(Caso práctico)

Vigencia 16 al 31 de Octubre 2019 Revista 17 Año 1



# EDITORIAL

**EDICIÓN**  
**Octubre 2019 N°17**

## **DIRECTOR EDITORIAL**

**CP Santiago de la Cruz García**

## **CONSEJO EDITORIAL**

**CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas**  
**Mtro. Ángel Loera Herrera**  
**CPC Javier Arenas Wagner**  
**LCP Martín Ernesto Quintero Valle**  
**LC Leticia Mayela Meza Pérez**  
**CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa**  
**CP Santiago de la Cruz García**

## **ASESOR CONSEJO EDITORIAL**

**CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas**

## **DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ING Josué David Velázquez Montoya**

## **DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL**

**LC Jorge Enrique Sánchez Miranda**

## **APOYO EDITORIAL**

**Naitze Daneira de la Cruz Arellano**

**ING Victor Arturo Meza Velázquez**

## **DIRECTOR COMERCIAL**

**ACT Celia Arellano Mejía**

## **VENTAS**

### **DISTRIBUIDORES**

**LC Jorge Enrique Sánchez Miranda**  
**Tel: (01-961) 61 6 34 88**  
**Email: distribuidores@mundocp.com**

### **DIRECTAS**

**CP Lourdes Suriano Sánchez**  
**Tel: (01-961) 21 2 67 88**  
**Email: ventas@mundocp.com**  
**Síguenos:**

 /Revista MundoCP

portal web: [www.mundocp.com](http://www.mundocp.com)

# INDICE

		<b>CORPORATIVO</b>
5	• • • • •	Iniciativa de reformas fiscales 2020 (Segunda parte)
		<b>IMPUESTOS</b>
18	• • • • •	Sociedades y asociaciones civiles que se dedican a la enseñanza (Caso práctico)
		<b>JURIDICO</b>
31	• • • • •	Carta invitación para la regularización en materia de ley antilavado
		<b>RECURSOS HUMANOS</b>
36	• • • • •	La importancia del Infonacot para los trabajadores
		<b>FINANZAS</b>
45	• • • • •	El control presupuestal y su relación con el proceso administrativo
		<b>ADMINISTRATIVO</b>
51	• • • • •	Modelo de control interno de tecnología de información Cobit
		<b>EN LA OPINION DE...</b>
56	• • • • •	Gestión de ingresos o yield management



## Iniciativa de reformas fiscales 2020 (Segunda parte)

Leopoldo Reyes Equiguas

### Opinión de cumplimiento, más restricciones y obligaciones (reforma del artículo 32-D, adiciones de las fracciones V, V, VII y VIII)

La opinión de cumplimiento que inició como una simple herramienta de control en la contratación del sector público federal, se ha transformado en un indicador para los particulares a fin de abstenerse de contratar a aquellos que cuenten con una opinión de cumplimiento negativa, sabedores que en caso de contratar a alguien que no paga impuestos, se podrá hacer acreedor a que dicho pago no sea deducible, de ahí la importancia respectiva; ahora bien, la propuesta que el Ejecutivo presenta tiene por objeto establecer un espectro de aplicación más amplia, ya que no solamente serán las entidades públicas federales las que alimentarán la base de datos de cumplimiento, también lo harán las entidades estatales y municipales, dando un contexto universal al cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas a nivel nacional, exigiendo de los contribuyentes una mayor y mejor observancia de las normas jurídicas, principalmente las relativas a las obligaciones en materia tributaria, ya sea declaraciones de pago como informativas. El artículo 32-D reformado quedaría en los siguientes términos:

**“Artículo 32-D. Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:**

...

**IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de cualquier otra declaración informativa, que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**

**V. Estando inscritos en el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.**



**VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.**

**VII. No hayan desvirtuado la presunción de emitir comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en los listados a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis, octavo párrafo de este Código.**

**VIII. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones que no concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.**

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que **los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo** retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.

**Los sujetos establecidos en el primer párrafo de este artículo** que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción

**III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo deberán abstenerse de aplicar subsidios o estímulos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en el cuarto párrafo del artículo 69-B u octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.**

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III, IV y VIII, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

**Las sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, deberán obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de forma mensual.**

**Los contribuyentes que requieran obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para**

realizar algún trámite fiscal u obtener alguna autorización en materia de impuestos internos, incluyendo los de comercio exterior, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo mediante el procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria a través de las reglas de carácter general.

Para participar como proveedores de los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al Servicio de Administración Tributaria para que haga público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, además de cumplir con lo establecido en las fracciones anteriores.

Nuevas reglas operativas de la “lotería fiscal” (reforma del artículo 33-B del CFF)

“Artículo 33-B. Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para que lleve a cabo la celebración de sorteos de lotería fiscal, en los que participen las personas que determine dicho órgano, tomando en cuenta los siguientes lineamientos:

- I. Cuando la participación en el sorteo se base en los comprobantes fiscales digitales por Internet emitidos por los contribuyentes que realicen la enajenación de bienes, la prestación de servicios o la concesión del uso o goce temporal de bienes inmuebles, no podrán participar las personas que realicen actividades empresariales.
- II. Cuando en algún sorteo el premio ofrecido se pague por terceros por cuenta del Gobierno Federal, el monto entregado por los pagadores podrá ser acreditable contra los impuestos federales que el Servicio de Administración Tributaria determine en las bases del sorteo, sin que dé lugar a la devolución.
- III. Cuando los premios consistan en bienes, el Servicio de Administración Tributaria deberá observar las normas presupuestales aplicables a la adquisición y enajenación de dichos bienes.



IV. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá las bases para los sorteos, los premios, las fechas, las personas que podrán participar y demás requisitos a que se sujetará su realización.

V. Cuando el monto de los premios a repartir no consista en bienes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará el monto total máximo a repartir por sorteo, previa solicitud que el Servicio de Administración Tributaria formule a la dependencia mencionada.

VI. Los sorteos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Los premios obtenidos por los ganadores de los sorteos de conformidad con el presente artículo, no serán ingresos acumulables para los efectos del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y quedan comprendidos en la exención establecida en el artículo 93, fracción XXIV de dicha ley, según corresponda.

Los sorteos a que se refiere este artículo, no estarán afectos al pago del impuesto especial sobre producción y servicios.

El monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios a que se refiere el presente artículo será cubierto por la Federación a la Entidad Federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y a lo establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Federación cubrirá a los municipios, a través de la Entidad Federativa en donde se entregue el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la entidad federativa los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales a la obtención de premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para estos efectos”.

La “lotería fiscal” fue creada en las reformas fiscales del año 2019 con la finalidad de incentivar el consumo responsable de la población en general, exigiendo de los diferentes comerciantes y oferentes de todo tipo de servicios la expedición de la factura fiscal, con independencia de que dicha compra tenga efectos de deducción o acreditamiento para el ISR o el IVA, respectivamente; es importante señalar que para poder acceder al programa, el adquirente o solicitante del comprobante fiscal deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales, ya que los premios que además se considerarán exentos de impuesto, pretenden ser un reconocimiento a la civilidad y cultura tributaria de la cual hoy carece gran parte de la población.

#### **Nuevas visitas domiciliarias a los asesores fiscales (reforma del artículo 42, fracción XI, del CFF)**

Una de las novedades que presenta el paquete de reformas para 2020 es precisamente el consistente en obligar a los asesores fiscales manifestar o informar mediante la figura de “esquemas reportables”, cualquier estrategia o planeación fiscal, a través de la cual el contribuyente pueda disminuir, evitar o diferir el pago de impuestos, razón por la cual se establece la posibilidad de auditar a dichos asesores en los siguientes términos:

**“Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

**XI. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 de este Código.”**

#### **Imprescriptibilidad de créditos fiscales por omitir los “esquemas reportables”, presentarlos incompletos o con errores (reforma del artículo 67 del CFF)**

La prescripción es una figura por la que apuestan muchos contribuyentes que sabedores de tener irregularidades contables y fiscales, prefieren dejar su situación fiscal con tales inconsistencias, esperando tener la suerte de no ser detectados por las autoridades fiscales en un plazo de cinco años, tras los cuales, cualquier crédito fiscal que se llegare a configurar, no podría ser cobrado, dado que operaría la prescripción, entendida como la pérdida de facultades para realizar el cobro de contribuciones por el simple transcurso del tiempo, sin que la autoridad hubiese ejercido ningún acto tendiente a la ejecución del crédito fiscal en un lapso de cinco ejercicios; ahora bien, ese período no se puede interrumpir, y solamente se interrumpe por la interposición de algún medio de defensa, o por la imposibilidad de continuar con una visita domiciliar por alguna de las causales referidas en el artículo 42 del propio CFF; sin embargo, con la propuesta de reforma se pretende suspender el plazo de prescripción hasta en tanto se tenga pleno conocimiento de un “esquema reportable”, por lo que si el contribuyente no informa el “esquema reportable”, la suspensión operará y aun habiendo pasado los cinco años, si el esquema era desconocido, esté incompleto o informado con errores o imprecisiones, el período de prescripción se encontrará suspendido, y no podrá hacerse valer en juicio. La propuesta que se menciona quedaría de la siguiente forma:

## “Artículo 67. (...)”

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III, IV y IX del artículo 42 de este Código; cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; **respecto a un esquema reportable no revelado o revelado de forma incompleta o con errores en los términos del Título Sexto de este Código, hasta en tanto no se tenga conocimiento de la existencia del esquema reportable o de la información faltante o correcta;** o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión. Igualmente se suspenderá el plazo

a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de integradora, calcule el resultado fiscal integrado en los términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de integrada de dicha sociedad integradora.

(...)

**Los plazos establecidos en este artículo no afectarán la implementación de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte.”**

### **Nuevos sujetos enlistables de conformidad con el artículo 69 del cff (se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 69)**

El secreto fiscal se ha relativizado de conformidad con el artículo 69 del CFF, ya que como es sabido, quienes tengan cuentas pendientes con el SAT, se encuentren bajo el estatus de “no localizados”, o bien cuenten con créditos fiscales no garantizados, estarán en una situación de impedimento para contratar con terceros, ya que en tal situación, quien adquiera o contrate servicios de dichos contribuyentes no podrá hacer deducibles las erogaciones. Esta situación genera una suerte de presión para los contribuyentes enlistados, a fin de que regularizaran su situación a la brevedad. En la propuesta que presenta el Ejecutivo se adiciona a tres sujetos que podrán aparecer en la lista de deudores del fisco, a quienes se les tendrá enlistados hasta en tanto no regularicen su situación fiscal; dichas adiciones quedarían de la siguiente manera:

**“Artículo 69. (...)**

**VII. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas. Tratándose de este supuesto, también se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el ejercicio y el periodo omiso.**

**VIII. Sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que se refiere la Ley del Mercado de Valores que no cumplan con la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.**

**IX. Personas físicas o morales que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparan operaciones inexistentes, sin que dichos contribuyentes hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B, octavo párrafo de este Código, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo haya corregido su situación fiscal.”**

**Creación de la figura de “colaborador fiscal”,  
(adición del artículo 69-B Ter del CFF)**

La figura de “colaborador fiscal” tiene por objeto habilitar a terceros que podrán contribuir o colaborar en lo relativo a proporcionar información relativa a la situación fiscal de un contribuyente en específico, con la finalidad de sustanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B; podrá colaborar cualquier tercero que no haya participado en la venta o adquisición de comprobantes fiscales, incluso podrá participar en la “lotería fiscal”. El nuevo artículo quedaría de la siguiente manera en caso de ser aprobado:

**“Artículo 69-B Ter. Las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales, para sustanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del presente Código, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 de este Código.**

Se considera tercero colaborador fiscal a aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación. La identidad del

tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada en términos del artículo 69 de este Código.

El tercero colaborador fiscal podrá participar en los sorteos previstos en el artículo 33-B de este Código, siempre que la información y documentación que proporcione en colaboración de la autoridad fiscal sean verificables. Asimismo, en la lista definitiva que se publique en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del presente Código, serán identificadas las empresas que facturan operaciones simuladas que se hayan conocido en virtud de la información proporcionada por el tercero colaborador fiscal”.

Nuevas infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los asesores fiscales (adición del artículo 82-A)

Con motivo de la nueva obligación consistente en que los contribuyentes deben revelar sus esquemas reportables, o estrategias para implementar alguna planeación fiscal, se establecen nuevas sanciones que están relacionadas con la omisión de la obligación referida. Se proponen las siguientes sanciones:

“Artículo 82-A. Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por asesores fiscales, las siguientes:

- I. No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea sin importar que se haga de forma espontánea. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.
- II. No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.
- III. Por actuar como asesor fiscal respecto de un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el Servicio de Administración Tributaria cuyos efectos fiscales se consideren ilegales en virtud de una jurisprudencia aplicable a nivel nacional a dicho esquema.
- IV. No efectuar la notificación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 197 de este Código.
- V. No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes de conformidad con el artículo 202 de este Código.
- VI. No atender el requerimiento de información adicional que efectúe el Comité o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.
- VII. No expedir alguna de las constancias a que se refiere al séptimo párrafo del artículo 197 de este Código.

VIII. No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 202 de este Código. Asimismo, presentar de forma extemporánea, sin importar que se haga de forma espontánea, la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 de este Código.

IX. No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité al que se refiere el artículo 201 de este Código. En el caso que el asesor impugne la referida opinión en términos del artículo 201 de este Código, esta sanción será aplicable hasta que exista una resolución firme que confirme la ilegalidad del esquema.

X. No registrarse como asesor fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria.

XI. No presentar la declaración informativa que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables, a que hace referencia el artículo 197 de este Código”.

Como se observa de la propuesta transcrita, las sanciones están relacionadas básicamente con el nuevo capítulo de “esquemas reportables”, del cual emanan obligaciones diversas como registrarse como asesor fiscal, además de revelar cualquier estrategia o planeación fiscal, entre otras.

### **Multas relacionadas con la revelación de esquemas reportables en términos del artículo 82-a (adición del artículo 82-B)**

Conforme a las nuevas infracciones relacionadas con la obligación de revelar “esquemas reportables”, se tiene de forma correlativa la propuesta de multas aplicables en términos del derecho administrativo sancionador, y hay sanciones que pueden ir de 15,000 hasta un millón de pesos:

“Artículo 82-B. A quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-A, se impondrán las siguientes sanciones:

I. De \$50,000.00 a \$20,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción I.

II. De \$15,000.00 a \$20,000.00 en el supuesto previsto en la fracción II.

III. De \$100,000.00 a \$1,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción III.

IV. De \$50,000.00 a \$250,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IV.

V. De \$20,000.00 a \$25,000.00 en el supuesto previsto en la fracción V.

VI. De \$100,000.00 a \$300,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VI.

VII. De \$25,000.00 a \$30,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VII.

VIII. De \$100,000.00 a \$500,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VIII.

IX. De \$150,000.00 a \$600,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IX.

X. De \$100,000.00 a \$300,000.00 en el supuesto previsto en la fracción X.

XI. De \$50,000.00 a \$70,000.00 en el supuesto previsto en la fracción XI.

**Nuevas infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables a cargo de los contribuyentes (adición del artículo 82-C del CFF)**

Al igual que los asesores fiscales, los contribuyentes podrán incurrir en diversas infracciones con motivo de la implementación de los esquemas reportables, situaciones que son catalogadas como infracción, ya que pueden alterar los análisis que la autoridad realice con motivo de las planeaciones fiscales que los contribuyentes pretendan implementar; la propuesta es la siguiente:

“Artículo 82-C. Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes, las siguientes:

I. No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.

II. Implementar un esquema reportable con posterioridad a que éste haya sido publicado por el Servicio de Administración Tributaria cuyos efectos fiscales se consideren ilegales en virtud de una jurisprudencia aplicable a nivel nacional a dicho esquema, salvo que este esquema haya sido proporcionado por un asesor fiscal y éste no haya efectuado la notificación prevista en el penúltimo párrafo del artículo 197 de este Código.

III. No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del Servicio de Administración Tributaria o a través de un asesor fiscal en su declaración de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de este Código.

IV. No atender el requerimiento de información adicional que efectúe el Comité o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.

V. No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 202 de este Código. Asimismo, informar de forma extemporánea en el caso de la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 de este Código.

VI. No detener cualquier actividad tendiente a la aplicación de un esquema reportable que haya sido declarado ilegal mediante una opinión emitida por el Comité al que se refiere el artículo 201 de este Código. En el caso que el contribuyente impugne la referida opinión en términos del artículo 201 de este Código, esta sanción será aplicable hasta que exista una resolución firme que confirme la ilegalidad del esquema”.

#### **Nuevas multas aplicables a los contribuyentes con motivo de las infracciones previstas en el artículo 82-c (adición del artículo 82-D)**

Al igual que como sucederá con los asesores fiscales, en caso de ser aprobada la figura del esquema reportable, los contribuyentes serán sancionados por incurrir en las infracciones que establece el artículo 82-C, como sigue:

“Artículo 82-D. A quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-C, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. En el supuesto previsto por la fracción I, no se aplicará el beneficio fiscal previsto en el esquema reportable y se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.
- II. De \$100,000.00 a \$5,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción II.

VII. De \$50,000.00 a \$100,000.00 en el supuesto previsto en la fracción III.

IV. De \$100,000.00 a \$350,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IV.

V. De \$200,000.00 a \$2,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción V.

VI. De \$300,000.00 a \$1,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción VI”.

#### **“De los esquemas reportables” (se crea el capítulo respectivo, y adiciona los artículos 197 al 202 al CFF)**

Los asesores fiscales o en su defecto los contribuyentes, deberán presentar una declaración informativa en febrero de cada año, en la cual revelarán los “esquemas reportables”, nombre técnico con el que se denomina a las planeaciones fiscales, para que las autoridades las califiquen de legales o ilegales, según se interprete por la autoridad, en dicho capítulo se señalan los esquemas que deberán reportarse; una vez emitida la resolución por parte de la autoridad, podrá ser impugnada por el contribuyente.

Queridos lectores, con esto concluyo las principales propuestas que contiene el paquete económico para 2020 relativas al Código Fiscal de la Federación. En nuestra próxima entrega analizaremos lo que presentó el Ejecutivo en materia del ISR, IVA y IEPS.



# Sociedades y asociaciones civiles que se dedican a la enseñanza

## Caso práctico

Javier Arenas Wagner\*



De acuerdo con las disposiciones fiscales, las instituciones (sociedades civiles) que se dediquen a la enseñanza y que tributen en el título II, para los efectos de sus deducciones les serán aplicables los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley del Impuesto sobre

la Renta. Para el caso de las instituciones de enseñanza, autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta (ISR) y que se encuentran ubicadas en la fracción X del artículo 79, sus deducciones deberán cumplir con los requisitos de los artículos 147 y 148 de la misma ley conforma al penúltimo párrafo del artículo 79 de la ley de la materia.

Es importante señalar que la contabilidad financiera es única, y que para efectos fiscales se deben llevar cédulas y registros especiales con la finalidad de identificar correctamente por separado las deducciones fiscales de los gastos contables. La fracción IV del artículo 27 dispone que las deducciones fiscales deben registrarse cumpliendo con el marco de referencia contable señalado en las normas de información financiera (NIF) mientras

el artículo 44 establece que los registros se pueden realizar en cuentas de orden; por tanto los registros contables del contribuyente se realizarán conforme a las NIF y que todo aquello que implique una deducción fiscal dentro de los límites de la legislación se deberá incluir en la contabilidad por medio de los registros en cuentas de orden. Un ejemplo de ello sería la determinación del ajuste anual por inflación deducible, que es un concepto fiscal y no contable, motivo por el cual su registro y control se deberán hacer en cuentas de orden, ya que es un requisito para su deducción estar debidamente registrado en contabilidad; asimismo, en el caso de la depreciación de la propiedad, planta y equipo, se podrá determinar por cualquier método de los señalados en la NIF C6 y su anexo 1, tales como el método de actividades (método de unidades producidas o de horas trabajadas); método de cargos decrecientes (método de suma de dígitos o el de saldos decrecientes); método de depreciación especial y por último el método de línea recta. De acuerdo con la técnica contable, los bienes a los cuales hace referencia la NIF C6 (propiedad, planta y equipo) siempre deben considerar un valor residual, el cual podrá ajustarse durante la vida útil del bien. La Ley del ISR, cuando se refiere a las

inversiones, sólo reconoce el método de línea recta para determinar la deducción fiscal, sin establecer un valor residual, es decir, para efectos fiscales se podrá deducir el total del monto original de la inversión, dejando como saldo el valor de un peso (\$ 1.00), además de disponer un procedimiento de actualización de la deducción (depreciación) por medio de un factor que se determina aplicando los índices nacionales de precios al consumidor (INPC). Una vez más, señalaremos que el valor de la depreciación contable siempre será diferente al importe de la deducción determinado para efectos fiscales, por motivo de la actualización, registrando a esta última en las cuentas de orden a que hace referencia el artículo 44 del Reglamento de la Ley del ISR.

Ahora bien, sin pretender abarcar en el presente análisis todos los requisitos de las deducciones, los mismos se pueden clasificar en generales y en específicos.

Son generales los que se aplican a todas las deducciones, tales como que sean estrictamente indispensables, que se contabilicen conforme a las NIF y una sola vez, etcétera.

Son específicos los que únicamente son expresados por disposición legal y que no son de observar para todas la deducciones, tales como los honorarios a administradores o miembros del consejo directivo, las cuentas de dudoso cobro o incobrables, la asistencia técnica o las regalías, etcétera.

Por otra parte, respecto a algunos de los requisitos de las deducciones, siempre hemos de observar que éstas deben cumplir con el postulado de la sustancia económica y la razón de negocios, establecidos en las NIF, y entonces estaremos frente a un requisito de fondo; sin embargo, también debemos observar los requisitos de forma; al respecto la fracción primera del artículo 27 de la Ley del ISR, señala que las deducciones para ser consideradas fiscalmente, deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Ciertamente, la Ley del ISR no indica con claridad qué se debe entender por “estrictamente indispensable” y en razón de ello, es importante observar los precedentes de los tribunales; en este sentido, la tesis aislada 1a. XXX/2007, refiere lo siguiente:



De la lectura de los artículos 29 y 31, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se desprende que las personas morales que tributan en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta tienen la posibilidad de deducir, entre otros conceptos, los gastos estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Las disposiciones mencionadas efectúan una mención genérica del requisito apuntado, lo cual se justifica al atender a la cantidad de supuestos casuísticos, que en cada caso concreto puedan recibir el calificativo de "estrictamente indispensables"; por tanto, siendo imposible dar una definición que abarque todas las hipótesis factibles o establecer reglas generales para su determinación, resulta necesario interpretar dicho concepto, atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En términos generales, es dable afirmar que el carácter de indispensabilidad se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio, de tal manera que, de no realizarlo, ello podría tener como consecuencia la suspensión de las actividades de la empresa o la disminución de éstas, es decir, cuando de no llevarse a cabo el gasto se dejaría de estimular la actividad de la misma, viéndose, en consecuencia, disminuidos sus ingresos en su perjuicio. De ello se sigue que los gastos susceptibles de deducir de los ingresos que se obtienen, son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que se impediría la realización de su objeto social. A partir de la indispensabilidad de la deducción, se desprende su relación con lo ordinario de su desembolso. Dicho carácter ordinario constituye un elemento variable, afectado por las circunstancias de tiempo, modo y lugar -y, por ende, no siempre es recogido de manera inmediata por el legislador, en razón de los cambios vertiginosos en las operaciones comerciales y en los procesos industriales modernos-, pero que de cualquier manera deben tener una consistencia en la mecánica del impuesto. En suma, es dable afirmar que los requisitos que permiten determinar el carácter deducible de algún concepto tradicionalmente se vinculan a criterios que buscan ser objetivos, como son la justificación de las erogaciones por considerarse necesarias, la identificación de las mismas con los fines de la negociación, la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias del contribuyente, así como la frecuencia con la que se suceden determinados desembolsos y la cuantificación de los mismos.

**PRECEDENTES:**

A. en revisión 1662/2006. Grupo TMM, S.A. 15 de noviembre 2006. Cinco votos. Ponente: J.R.C.D.. Secretario: J.C.R.J..

Por tanto, en atención a lo anterior, se puede establecer que para que el gasto realizado sea estrictamente indispensable se debe de cumplir lo siguiente:

1. Que el gasto se encuentre relacionado con la actividad de la entidad.
2. Que sea necesario para alcanzar los fines de la actividad o desarrollo de ésta.
3. Que de no producirse podría afectar las actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo

Entre los antecedentes judiciales, está la siguiente tesis que data de 1973, en la cual con claridad el juzgador ha definido o expresado el concepto en cuestión:

**DEDUCCIONES. GASTOS ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES. CONCEPTO.** *Son aquellos que resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas a tal grado que impedirían la realización de su objeto social, si se trata de una persona moral, o los fines del negocio si no lo es, de donde se concluye que no pueden considerarse como tales los deducidos por la empresa, cuando no tienen relación con esos fines.*

**Revista del Tribunal Fiscal de la Federación – Cuarto trimestre de 1973 pág. 171.**

Establecido el concepto “estrictamente indispensable” como parte del requisito general, pues aplica a todas las deducciones que el contribuyente pretenda aplicar en el ejercicio.

Hoy en día, identificar los requisitos que deben contener los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), no sólo se limita a los relacionados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sino también deben de observarse los requisitos de estructura, forma y sintaxis señalados en el anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2019.

Especial atención nos merece la fracción VII del artículo 27, al señalar que los intereses por capitales tomados en préstamo sólo serán deducibles si se invierten para los fines del negocio. Si los capitales tomados en préstamo son para la adquisición de bienes o la realización de gastos que sean total o parcialmente deducibles, el importe de los intereses pagados (devengados) será total o parcialmente deducibles también. Esta fracción indica además la limitante de la deducción, cuando se otorguen a su vez préstamos a los empleados, funcionarios, socios o accionistas. Al respecto se debe observar lo siguiente:

1. La disposición fiscal indica que los intereses devengados serán deducibles hasta la tasa más baja que se pretenda cobrar a los empleados, funcionarios, socios o accionistas respecto a la tasa con la cual fue contratado el crédito por parte del contribuyente.
2. Si se llegase a otorgar un préstamo a los trabajadores, por disposición del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, el patrón estaría impedido a cobrar intereses, motivo por el cual la porción de los intereses devengados por dicho préstamo sería no deducible.

3. La fracción II del artículo 140 de la Ley del ISR dispone que cuando se hagan préstamos a los socios y/o accionistas se les deberá de cobrar intereses a razón de 1.48% (art.8 LIF y art. 21 CFF -  $0.98 \times 1.50$ ) mensual. Si la tasa que el contribuyente ha pactado por los créditos recibidos es mayor, entonces la diferencia será no deducible.

En relación con la fracción IX del artículo 27 de la Ley del ISR, es vital cumplir con lo establecido por la fracción III del artículo 181 de la Ley General de Sociedades Anónimas, la cual dispone que es obligación de la asamblea ordinaria de accionistas determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios cuando no hayan sido fijados en los estatutos. Este requisito de legalidad es obligatorio para el establecimiento de la deducción de los honorarios a los administradores, gerentes generales, miembros de consejos consultivos, de vigilancia y comisarios, ya que el importe de los honorarios debe estar cuantificado y asignados a partir de la fecha en que se celebre la asamblea ordinaria de accionistas, evitando con ello que se pueda manipular el resultado fiscal. Vale la pena observar que a partir del año 2014, la tasa máxima de retención para estos honorarios es de 35% tal y como lo establece la fracción III del artículo 94 y el tercer párrafo después de la tarifa del artículo 96 de la Ley del ISR en vigor.

El inciso a de la fracción IX hace alusión a que el importe anual establecido para cada persona no podrá ser mayor al salario anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía en la empresa. Al respecto, los tribunales han señalado lo siguiente:

**FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUÍA QUE SE DEBE ENTENDER COMO TALES, PARA EFECTOS DE LA DEDUCCIÓN A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN X, INCISO A) DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Para efecto de los requisitos de deducibilidad de las gratificaciones u honorarios que se otorgan a los administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se requiere que el importe anual establecido para cada persona no sea superior, al sueldo anual que devengue el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad, en esos términos lo dispone el inciso a) de la fracción X del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año 2003, aun y cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta y ningún otro ordenamiento legal precisen, que debe entenderse por "el funcionario de mayor jerarquía", por lo que ante esa ausencia en la Ley, acudiéndose a la doctrina, se conoce que el funcionario de mayor jerarquía en la empresa **será siempre el administrador único o el presidente del consejo de administración y, su sueldo anual es el que debe de servir como límite para determinar la percepción anual deducible de cada uno de los funcionarios, a los que refiere el precepto transcrito, luego, si una empresa desea gozar de ese beneficio fiscal de la deducción en comento, debe designar al funcionario de mayor jerarquía que dentro del consejo de administración llevará las facultades de dirección, administración, gerencia o vigilancia de la empresa y que además le otorgue un sueldo.**

**Juicio No. 700/03-01-01-3.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de octubre de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Lucelia Marisela Villanueva Olvera.- Secretaria: Lic. Clemencia González González.**

Asimismo, la fracción IX complementa los requisitos de la deducción al disponer lo siguiente:

- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

De acuerdo con la redacción de esta fracción es importante señalar que los tres requisitos son indispensables para poder aplicar la deducción, y a falta de cumplimiento de alguno de ellos, los honorarios cubiertos en su totalidad no serán deducibles.

Por otra parte, los tribunales han expresado que con ello no se viola el principio de proporcionalidad tributaria, de acuerdo con las tesis que se transcriben a continuación:

**RENTA. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** El citado precepto, al establecer límites para deducir los gastos erogados por el patrón por el pago de honorarios o gratificaciones a sus administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros de su consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, no viola el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no torna ruinoso o confiscatorio el gravamen, al no prohibir la deducción por dichas erogaciones, sino únicamente limitarlas, además de que las condicionantes se encuentran proyectadas a evitar fenómenos de elusión fiscal por los empleadores que otorguen elevados honorarios o

*gratificaciones a sus funcionarios de más alto nivel para disminuir la carga tributaria al aumentar el monto de la deducción, ya que la legislación mercantil autoriza que dichos cargos recaigan en los propios socios o sus familiares, por lo que fácilmente podrían encubrir el reparto de dividendos u otros conceptos mediante gratificaciones cuantiosas, lo que además incidiría en perjuicio de los trabajadores de la empresa, pues el monto que se les repartiría de las utilidades sería menor. En esa tesitura, los referidos límites persiguen fines reales y objetivos, al dirigirse a evitar que los patrones contribuyan para los gastos públicos de manera hipotética, inverosímil o ilusoria, por lo que constituyen una medida racional al encontrarse edificadas a procurar que exista cierta relación entre los emolumentos otorgados a quienes ocupen los cargos de alto nivel de la empresa, con los sueldos y salarios anuales devengados por su personal, así como a incentivar que el contribuyente realice mayores inversiones para la generación del ingreso, a efecto de incrementar el monto total de sus demás deducciones, al margen de que los parámetros fijados por el legislador no tienen como finalidad directa aumentar el monto de la recaudación tributaria, sino que el patrón pague lo que realmente deba enterar por concepto de impuesto sobre la renta, sin artificios, prácticas y maquinaciones indebidas.*

**SEGUNDA SALA Amparo directo en revisión 2532/2012. Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. 14 de noviembre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Gabriel Regis López.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, pág. 1166, Tesis 2a. XIV/2013 (10a.) Tesis Aislada, Registro 2002896.**

**RENTA. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN X, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.** El citado precepto, al establecer límites para deducir los gastos erogados por el patrón por el pago de honorarios o gratificaciones a sus administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros de su consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, no viola el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no prohíbe la deducción por dichas erogaciones, sino que únicamente las limita en la medida en que no deben exceder los parámetros previstos en el propio numeral, a efecto de evitar fenómenos de elusión fiscal por los empleadores que otorguen elevados honorarios o gratificaciones a sus funcionarios de más alto nivel para disminuir la carga tributaria al aumentar el monto de la deducción, ante la posibilidad que otorga la normativa mercantil de que dichos cargos recaigan en los propios socios o sus familiares, además, porque fácilmente podrían encubrir el reparto de dividendos u otros conceptos mediante gratificaciones cuantiosas. En esa tesitura, el artículo 31, fracción X, de la Ley del Impuesto sobre la Renta no establece trato diferenciado alguno, pues todos los contribuyentes que pretendan deducir ese tipo de erogaciones deben cumplir los requisitos previstos al efecto.

## SEGUNDA SALA

**Amparo directo en revisión 2532/2012. Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. 14 de noviembre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Gabriel Regis López.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 2, pág. 1165, Tesis 2a. XIII/2013 (10a.) Tesis Aislada, Registro 2002895.**

Existen otros conceptos que se encuentran limitados a su deducibilidad si no se cumplen los requisitos que la propia ley del impuesto sobre la renta les impone, tales como:

1. Previsión social.
2. Pago a personas físicas, coordinados, sociedades por acciones simplificadas, asociaciones y sociedades civiles.
3. Asistencia técnica, transferencia de tecnología y regalías.
4. Pérdidas por cuentas incobrables; entre otras.

En el caso de las erogaciones no deducibles, el artículo 28 de la Ley del ISR es muy preciso: el contribuyente deberá llevar un control estricto de ellas porque al final además de no disminuirse de los ingresos acumulables del ejercicio, serán conceptos que se deberán disminuir al determinar la cuenta de utilidad fiscal neta.

Algunos conceptos que no pueden deducirse, entre otros, son los siguientes:

1. El ISR a cargo del contribuyente o el retenido a terceros.
2. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.
3. Los gastos de representación.
4. Los obsequios y atenciones a clientes, si éstos no se encuentran relacionados con la enajenación de los productos o de la prestación de los servicios.
5. Los viáticos que no cumplan los requisitos de distancia, de importes y complementarios.
6. El crédito mercantil.
7. El pago de percepciones en favor de los trabajadores que se encuentran exentas conforme a la Ley del ISR; y otras.

## Determinación de los pagos provisionales

Para determinar el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales, las instituciones de enseñanza que tributan en el título II deberán de observar lo siguiente:

1. El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.
2. Para ello, el contribuyente deberá determinar el resultado fiscal al cual le aplicará la tasa de 30% por concepto del ISR.
3. El resultado fiscal se determinará conforme a lo siguiente: a los ingresos acumulables del ejercicio se le restarán las deducciones autorizadas (en ellas se incluirán los anticipos al remanente distribuible, a los cuales se les ha dado el tratamiento de asimilables a salarios, en los términos de la fracción II del artículo 94 de la Ley del ISR), y en su caso la participación de los trabajadores en las utilidades de la entidad pagadas en el ejercicio; el resultado será la utilidad o pérdida del ejercicio; contra las utilidades del ejercicio en su caso, se disminuirán las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores debidamente actualizadas y el resultado será la base del ISR (resultado fiscal).
4. Para realizar los pagos provisionales del ejercicio se deberá determinar el coeficiente de utilidad, para ello se tomará la utilidad fiscal del ejercicio y se adicionará con los anticipos al remanente distribuible asimilado a salarios, o en su caso, la pérdida fiscal del ejercicio se reducirá con los anticipos al remanente distribuible asimilado a salario, determinando con ello posiblemente una utilidad fiscal; en ambos caso se ha de dividir entre los ingresos nominales (ingresos acumulables, sin el ajuste anual por inflación acumulable).

> Si la empresa obtuvo una utilidad fiscal en el ejercicio inmediato anterior, la fórmula será la siguiente:

$$C.U. = \frac{\text{Utilidad fiscal del ejercicio} + \text{Anticipos a rendimientos}}{\text{Ingresos nominales}}$$

> Si la empresa obtuvo una pérdida fiscal en el ejercicio inmediato anterior, la fórmula será la siguiente:

$$C.U. = \frac{\text{Pérdida fiscal del ejercicio} - \text{Anticipos a rendimientos}}{\text{Ingresos nominales}}$$

5. El pago provisional será el resultado de aplicarle a la utilidad fiscal estimada la tasa de 30% del ISR.
6. Para ello, el contribuyente deberá acumular sus ingresos por el periodo desde el primer día del ejercicio y hasta el último día del mes al cual corresponda el pago, aplicando el coeficiente de utilidad determinado y al resultado de dicha operación; además, podrá disminuir los anticipos al remanente distribuible asimilados a salarios por el mismo periodo y a partir del mes de mayo una octava parte acumulativa en cada pago de la PTU pagada en el mismo ejercicio y por último, en caso de que exista algún saldo de pérdidas fiscales de ejercicio anteriores, las podrá aplicar.

Ejemplo de lo anterior sería la siguiente cédula de pagos provisionales:

DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO 2019						
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
	INGRESOS COBRADOS EN EL MES	1,059,922.00	1,127,461.00	1,065,039.00	1,152,154.00	187,837.00
MAS:	OTROS INGRESOS ACUMULABLES (ART. 18 LISR)	-	-			
MAS:	INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES	-	1,059,922.00	2,187,383.00	3,252,422.00	4,404,576.00
IGUAL:	INGRESOS TOTALES DEL MES	1,059,922.00	2,187,383.00	3,252,422.00	4,404,576.00	4,592,413.00
POR:	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.5202	0.5202	0.4673	0.4673	0.4673
IGUAL:	UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	551,371.42	1,137,876.64	1,519,856.80	2,058,258.36	2,146,034.59
MINOS:	ANTICIPO A REM. DISTRIBUIBLE DEL MES	249,261.00	498,994.00	742,116.00	969,227.00	1,226,160.00
MINOS:	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO					89,560.00
MINOS:	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO ANTERIOR	302,110.42	310,560.00	310,560.00	310,560.00	310,560.00
IGUAL:	BASE PAGO PROVISIONAL I.S.R.	0.00	328,322.64	467,180.80	778,471.36	519,754.59
POR:	TASA DE IMPUESTO 2019	30%	30%	30%	30%	30%
IGUAL:	PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO ACTUAL	0.00	98,496.79	140,154.24	233,541.41	155,926.38
MINOS:	RETENCION DE ISR INTERESSES	-	-	-	-	
MINOS:	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO ANTERIOR	-	-	98,496.79	140,154.24	233,541.41
IGUAL:	PAGO PROVISIONAL DEL MES	0.00	98,496.79	41,657.45	93,387.17	-

Las instituciones de enseñanza que tributan en el título II de la Ley del ISR, deberán de presentar su declaración anual y en su caso el impuesto que les resulte a más tarde el día 31 de marzo del año siguiente al que corresponda.

Determinación del resultado del ejercicio e ISR anual		
	Ingresos acumulables	\$15,479,600.00
(Menos)	Deducciones autorizadas *	12,439,590.00
(Menos)	PTU pagada en el ejercicio	716,480.00
(Igual)	Utilidad fiscal	2,323,530.00
(Menos)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	314,255.00
(Igual)	Resultado fiscal	2,009,275.00
(Por)	Tasa del ISR	30%
(Igual)	ISR anual causado	602,783.00
(Menos)	Pagos provisionales y retenciones	581,994.00
(Igual))	Saldos a cargo o a favor	\$20,789.00

De acuerdo con lo anterior, si el contribuyente manifiesta un saldo a favor, lo podrá compensar contra los pagos provisionales del siguiente ejercicio, una vez presentada la declaración anual.

Respecto a las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos y expedir por ello un comprobante fiscal deducible del ISR para el donante, como ya hemos expresado en las entregas anteriores, al ubicarse en el título III de las personas morales con fines no lucrativos, cumpliendo los requisitos señalados en dicho título, tendrían que pagar ISR por el remanente distribuible determinado al término del ejercicio fiscal que corresponda.

En resumen, a partir del año 2014, las instituciones de enseñanza que cuenten con el registro de validez oficial emitido por la Secretaría de Educación Pública, en lo general deberán ubicarse en el título II de la Ley del ISR, efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio y en el mes de marzo, presentar declaración anual y determinar su resultado fiscal; en su caso, liquidar el impuesto causado en dicho ejercicio; sin embargo, las instituciones de enseñanza, que cuenten con autorización

por parte del Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos, se ubicarán en el título III de las personas morales con fines no lucrativos y sólo presentarán su declaración a más tardar el 15 de febrero en la cual informarán de sus actividades no económicas; sólo tendrán obligación de efectuar las retenciones de ISR a cargo de terceros y enterarlas oportunamente.

Aparentemente, una simple autorización para recibir o no donativos hace la diferencia entre ser o no causante del ISR; sin embargo hemos señalado en los párrafos que anteceden que para recibir dicha autorización se debe renunciar a diversos derechos legales.



**C.P.C. Javier Arenas Wagner. M.I.**  
**Socio Director**  
**ARENAS WAGNER CONSULTORES**  
**ASOCIADOS, S.C.**  
**[jarenasw@hotmail.com](mailto:jarenasw@hotmail.com)**

# “Carta Invitación” a contadores y abogados para regularización en materia de Ley antilavado

Ángel Loera Herrera\*

En materia de prevención de lavado de dinero, un tema que causó desconcierto entre los gremios de los contadores y los abogados, ha sido el de las famosas cartas invitación enviadas de manera masiva e indiscriminada por la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

En efecto, el 3 de octubre del año que corre, el Servicio de Administración Tributaria realizó a través del buzón tributario, invitaciones que rezan al tenor siguiente:

*Esta Administración de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a los sistemas y bases de datos institucionales a los que tiene acceso esta autoridad, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, identificó que realizas las actividades que a continuación se enlistan y pudieran considerarse vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), y no te encuentras inscrito en el padrón de personas que realizan actividades vulnerables del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD).*

*Por lo tanto, se te invita a que aclares tu situación jurídica y, en caso de realizar las actividades vulnerables antes indicadas, accedas al Sistema del Portal en Internet con la finalidad de darte de alta, con fundamento en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y 4, 5 y 6 de sus Reglas de Carácter General, así como cumplir con tus obligaciones administrativas que indica la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás disposiciones aplicables.*

*Asimismo, se te informa que el registro en el padrón de personas que realizan actividades vulnerables se deberá realizar en el Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero al que accederás a través de la liga <https://sppld.sat.gob.mx//pld/index.html>. Captura la información requerida y obtén el acuse electrónico con sello digital.*

*Al respecto, se te informa que, de no atender esta invitación dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificada la presente carta invitación, el Servicio de Administración Tributaria podrá ejercer sus facultades de verificación de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, siendo preferente el cumplimiento voluntario de tus obligaciones para evitar posibles sanciones y molestias innecesarias.*

ACTIVIDAD (ES)	FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE CONSTITUYA(N) ACTIVIDAD VULNERABLE
<i>Servicios de contabilidad y auditoría</i>	<i>Artículo 17, Fracción XI de la LFPIORPI</i>

Del análisis que se realice a las cartas invitación debemos recordar, por sabido, que no existe fundamento legal que sustente su elaboración y envío; no obstante, su incorporación en materia de prevención de lavado de dinero es además de novedosa, sorpresiva, en tanto que a diferencia de su uso en materia fiscal en donde la autoridad ciertamente detecta irregularidades, en estas no se tuvo la diligencia de investigar ni mucho menos la certeza de que los profesionistas a quienes fueron dirigidas, se ubicaran en el supuesto de haber realizado prestaciones de servicios profesionales que encuadraran en lo establecido por la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), que establece lo siguiente:

*Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:*

[...]

*XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:*

- a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos;*
- b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;*
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores;*

*d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o*

*e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.*

*Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;*

[...]"

Como podemos observar, del artículo transcrito se desprenden ciertas operaciones específicas que si bien pudieran estar realizando algunos contadores y/o abogados, a nuestro juicio, no necesariamente el hecho de encontrarse registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la actividad de servicios de contabilidad y auditoría basta para que la autoridad suponga la obligación de inscribirse en el padrón de personas que realizan actividades vulnerables del Sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero (SPPLD) y mucho menos, de conformar expedientes únicos y enviar avisos antilavado.

Al respecto, es dable mencionar que el Dr. Ramón García Gibson, Administrador Central Jurídico de Actividades Vulnerables del Servicio de Administración Tributaria, a través de un desayuno técnico con la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del ilustre y nacional Colegio de Abogados de México, indicó que de las 9,549 solicitudes recibidas

mediante el programa de autoregularización en materia antilavado sólo el 7.07% corresponde a servicios profesionales, por lo que el motivo del envío de las cartas invitación es con el objeto de incrementar el padrón con aquellos que realicen las operaciones contempladas en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI arriba transcrito, en la inteligencia de que los profesionistas que recibieron la invitación a registrarse y que **no se ubiquen en alguno de los supuestos jurídicos**, bastará con que así lo manifiesten a través de un escrito dirigido a la autoridad emisora.

Asimismo, comentó que no se tiene previsto un nuevo programa de autoregularización en materia de prevención antilavado, no obstante, reitera que la intención es sumar al padrón de obligados a aquellos quienes han sido omisos en el cumplimiento de la Ley, por lo que la Administración Central de Actividades Vulnerables del SAT se encuentra en la mejor disposición de atender a aquellos quienes consideren ser sujetos obligados y aún no se encuentren registrados.

Al respecto, es de considerar que no existe espontaneidad en el cumplimiento como sucede con la materia fiscal; sin embargo, lo recomendable, (previo a provocar un acercamiento en “amigable composición” con la autoridad) sería justamente darse a la tarea de identificar si de alguna de las actividades realizadas dentro de los últimos 5 años se identifica haber efectuado alguna prestación de servicios profesionales que se ubique en uno los supuestos arriba señalados. Otra inquietud sobre la cual resulta oportuno reflexionar es la de ¿cómo puede la autoridad acreditar en el desarrollo de una visita de verificación, si debo ser sujeto obligado o no? Como sabemos, en la práctica es usual que algunos empresarios se apoyan mucho en sus contadores en el sentido de que llegan a solicitar servicios dentro de los

cuales se encuentran la asesoría legal y/o fiscal, administración de la empresa, manejo de cuentas bancarias a través del conocido “token de autenticación”, etc., mismos que se materializan bajo los siguientes supuestos:

1. Celebración de actas de asamblea en las que se nombra al profesionista contador y/o abogado como parte del consejo de administración o administrador único de la empresa.
2. Poder especial otorgado al profesionista para la compraventa de inmuebles, más el respectivo contrato.
3. Poder otorgado al profesionista para suscribir títulos y operaciones de crédito, quien abrió una cuenta en representación de un tercero.
4. Poder para actos de dominio otorgado al profesionista con el que se hubieran celebrado operaciones de compraventa de inmuebles a través de su respectivo contrato.

Como sabemos, dichos documentos pudieron haber sido objeto de revisión de sus clientes a través de una visita domiciliaria, y si partimos de que la autoridad hacendaria está haciendo uso de los sistemas y bases de datos institucionales con los que cuenta en materia fiscal, no sería de extrañar que haga uso de sus expedientes administrativos para demostrar que el profesionista ha llevado a cabo alguno de los supuestos contemplados en una ley de carácter administrativo como es la LFPIORPI.

En cualquier caso, para determinar la obligatoriedad del profesionista a sujetarse a la LFPIORPI, la autoridad tendría adminicular los poderes, con los contratos, el CFDI expedido por la prestación de servicios y en su caso otros medios de prueba para sostener lo que hasta hoy aparenta ser una presunción infundada a través de las cartas invitación materia del presente análisis.

Una vez aclarado lo anterior, pasamos a analizar lo relacionado con el término de 15 días hábiles otorgado para atender la invitación, so pena de que el Servicio de Administración Tributaria ejerza sus facultades de verificación de conformidad con la LFPIORP y su Reglamento.

Al respecto, debemos recordar que la misma ley de la materia nos remite a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto al desarrollo de las visitas de verificación en materia de cumplimiento de la LFPIORPI, por lo que desde su vigencia la autoridad ha tenido facultades abiertas para la verificación, resultando hasta cierto punto “estéril” el otorgamiento de un término sobre de un acto que, como ya se mencionó, además de no encontrarse regulado, mucho menos constituye un acto definitivo susceptible de ser impugnado en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Conviene recordar que para el caso de dar contestación de aclaración a las cartas invitación, ello debería ser por escrito en la oficialía de partes de la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, tal como lo establece la ley que regula el procedimiento en materia de prevención de lavado de dinero, pues ésta no considera el buzón tributario como medio de comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad mencionada.

Es por lo anterior, que incluso de no realizar la aclaración a que fueron exhortados los profesionistas a través de las cartas invitación, la autoridad tendría que desahogar el procedimiento previsto en el capítulo décimo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para determinar si existe o no la obligación de sujetarse a la LFPIORPI, y en todo caso la autoridad hacendaria deberá fundar y motivar su resolución en caso de que determine una multa por incumplimiento.

Un aspecto que resulta oportuno considerar es el de solicitar en el mismo escrito contestación en el que se haga la aclaración de que por la naturaleza de las actividades que se realiza en el desempeño de su profesión, las mismas no se vinculan con lo establecido en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI y por lo tanto no se genera la obligación de hacer el registro, que con fundamento en el artículo 8o. constitucional, la autoridad emisora de las cartas invitación aclare cuales son las actividades específicas que se desprenden de sus sistemas y bases de datos institucionales y que supuestamente se ha efectuado y que obliguen a llevar a cabo el registro.

Por último, recordemos que la LFPIORPI es de carácter **administrativo**, cuyo procedimiento se regula en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no del Código Fiscal de la Federación; por lo tanto, las reglas cambian, y no existen facultades de presunción en las resoluciones del Servicio de Administración Tributaria, mucho menos en las llamadas Cartas Invitación.

**\*Mtro. Ángel Loera Herrera**

**Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.**



# La importancia del Infonacot para los trabajadores

Martín Ernesto Quintero García\*

## ¿Qué es el Fonacot?

Hoy en día, la política impuesta por parte de gobierno federal es ayudar a los trabajadores a tener una mejor vida mediante programas directos y por conducto de las instituciones que fueron creadas para ello, específicamente el Fonacot, conocido como Infonacot.

El Fonacot, es decir, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, organismo que se encarga de apoyar la adquisición de bienes y servicios por parte de los trabajadores, regulado con las mejores tasas y créditos.

Esta dependencia fue creada por el Estado mexicano con la intención de otorgar beneficios a entes que se encuentran sectorizados por la Secretaría del Trabajo, el sector empresarial y el sector obrero, todo con la coordinación y supervisión del gobierno federal. De esta forma, el presidente rector de esta institución es el secretario del trabajo; se entiende además, que es en una institución tripartita para el servicio de la clase trabajadora.

Con la reforma laboral de 2012 se estableció como una prestación de ley el crédito Fonacot, pero para que el organismo pueda otorgarlo, es obligatorio que los centros de trabajo se afilien al instituto. Este es el único requisito y que no representa ningún costo para el sector empresarial, pero sirve para que los trabajadores tengan derecho a créditos accesibles que les permitan adquirir bienes y pagar servicios y con ello mejorar su calidad de vida.

Estar afiliado al Infonacot significa beneficios tanto para las empresas como para los trabajadores; su objetivo es generar bienestar y elevar la calidad de vida de los trabajadores y sus familias a través de los productos y servicios de primera calidad que pueden adquirir con la tarjeta de crédito Fonacot, incluyendo muebles, ropa, materiales para construcción, colegiaturas, viajes y hasta gastos funerarios, entre muchos otros, incluso el pago de deudas mediante la opción de crédito en efectivo.

El crédito Fonacot se destaca por las tasas de interés más bajas que se pueden obtener en el mercado de crédito al consumo y crédito de nómina; grandes facilidades en los plazos y formas de pago y, sobre todo, el seguro de crédito, que cubre un periodo de hasta seis meses por pérdida de empleo, o cancela la deuda en caso de fallecimiento del trabajador, por incapacidad o invalidez total y permanente.

## ¿Qué ha pasado con la inscripción patronal en el Fonacot?

Con el inicio de la reforma laboral el 30 de noviembre de 2012 estaban afiliadas al instituto 59 mil 864 empresas, y al primer trimestre de 2018 eran ya más de 280 mil los centros de trabajo en los registros de afiliación; esto significa que durante poco más de cinco años se ha registrado a 220 mil 843 centros de trabajo. Como se puede observar, ha crecido constantemente la afiliación patronal y con ello el crecimiento de los créditos a los trabajadores.

Es por esta situación que el Infonacot se ha convertido en un socio estratégico para las empresas, toda vez que entre sus prestaciones laborales se puede otorgar como beneficio de contratación, obtener un crédito seguro y barato, sin que cueste para los empresarios.

Cuando el Infonacot otorga créditos baratos lo que evita es un sobre-endeudamiento, ya que a los trabajadores sólo se les descuenta como máximo el 20% de su sueldo mensual, además de ofrecer de forma permanente programas de salida, reestructuras de crédito e incluso opciones mediante las cuales apoya a sus clientes a resolver problemas de sobreendeudamiento con los bancos o cadenas comerciales a través de crédito en efectivo.

El Infonacot es para todos, toda vez que puede acceder crédito desde los que perciben un salario mínimo hasta quienes ocupan niveles superiores, pues no hay un límite para el nivel de percepciones ya sea en empresas privadas, gobiernos estatales, gobiernos municipales, dependencias y organismos públicos de cualquier actividad económica.

### La actualidad del Infonacot

El Infonacot ha cambiado su forma de actuar, y el crecimiento de los productos se ha diversificado, según se aprecia en seguida:



Crédito Mujer Efectivo



Viajemos Todos por México



Crédito a Damnificados



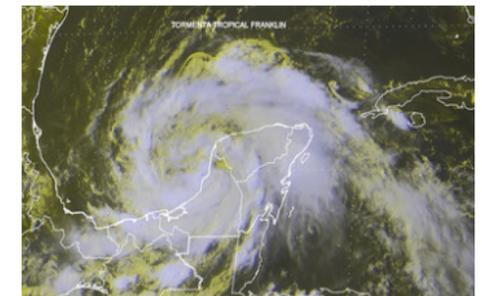
jueves, 21 de septiembre de 2017

Crédito Apoyo a Damnificados



martes, 15 de agosto de 2017

Crédito a Trabajadores durante el Regreso a Clases



jueves, 10 de agosto de 2017

CRÉDITO DE APOYO A DAMNIFICADOS



lunes, 03 de diciembre de 2018

Promoción FONACOT



miércoles, 18 de julio de 2018

Beneficios al Afiliar tu Empresa



jueves, 08 de marzo de 2018

Viajemos Todos por México

Además, ha organizado programas de caravanas de crédito en diversas entidades del país:



viernes, 23 de junio de 2017

Arranca INFONACOT su cuarta Caravana de Crédito Y Servicios en San Luis Potosí



viernes, 05 de mayo de 2017

Se inauguró en Macroplaza de Monterrey la tercera Caravana de Crédito y Servicios del INFONACOT en 2017



sábado, 08 de abril de 2017

Realiza INFONACOT segunda Caravana de Crédito y Servicios



lunes, 03 de abril de 2017

Beneficia crédito FONACOT a casi un millón de personas en Edomex durante la presente administración



sábado, 09 de julio de 2016

Aumenta INFONACOT acercamiento del crédito y afiliación mediante caravanas de servicios



miércoles, 01 de junio de 2016

Emprende acciones INFONACOT con organismos sindicales para impulsar el turismo social entre los trabajadores

### ¿Qué se necesita para afiliarse a una empresa al Infonacot?

En la página web del Infonacot se puede obtener toda la información necesaria para afiliarse; la liga Web es la siguiente:

<https://www.gob.mx/infonacot/documentos/preguntas-frecuentes-para-el-proceso-de-afiliacion-de-empresa-por-internet>

Muchas de las dudas con respecto a qué hacer en el caso de la afiliación son resueltas de inmediato; por ejemplo:



### 1. ¿Quién es el responsable de efectuar la preafiliación del centro de trabajo en el microsítio?

R. El propietario y/o representante legal.

### 2. ¿Qué información del centro de trabajo se debe ingresar en el microsítio para su preafiliación?

R.

1. Información general.
2. Domicilio completo.
3. Tipo de persona jurídica.
4. Sector empresarial al que pertenece e información general del propietario y/o representante legal.

### 3. ¿Con qué mecanismo se debe autenticar la persona que está preafiliando al centro de trabajo en el microsítio?

R.

a) Si es una persona moral o física con actividad empresarial, el medio de autenticación es con la Firma electrónica avanzada, fiel (vigente).

b) Si es una persona física, el medio de autenticación podrá ser la Clave única de registro de población (CURP) y/o Fiel (vigente)

### 4. ¿Si no se concluye el proceso de preafiliación, se guarda la información capturada?

R. Si, dando un clic en el botón "Guardar para continuar después", el sistema generará un folio, el cual será necesario que se ingrese cuando se reinicie el proceso de afiliación.

### 5. ¿Cómo se recupera el folio de afiliación para continuar el trámite, si no se recuerda?

R. ingresar a la sección "Consulta estatus de la afiliación", se captura el número de registro patronal (NRP) y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del centro de trabajo; en forma automática el sistema mostrará el folio de afiliación y el estatus del trámite.

### 6. ¿Qué documentos se obtienen al concluir la preafiliación del centro de trabajo a través del microsítio?

R. Solicitud y convenio de afiliación, los cuales se imprimirán en dos tantos, para continuar con el trámite en las oficinas del Fonacot.

**7. ¿Cómo se puede reimprimir la solicitud de afiliación en caso de que se haya extraviado?**

R. Se ingresará a la sección "Consulta de estatus de la afiliación"; se deberá capturar la siguiente información:

Folio de afiliación o número de registro patronal y el RFC del centro de trabajo.

**8. ¿Qué se debe hacer sí al momento de autenticarse con la Fiel aparece el mensaje "El certificado elegido no es válido para el CURP integrado previamente"?**

R. Se deberá revisar que la Clave Única de Registro de Población (CURP) registrada sea correcta, y en su caso corregirla; posteriormente habrá que volverse a autenticar.

Si vuelve a aparecer el mensaje, se dará doble clic en el archivo de la Fiel, que tiene como nombre tipo certificado de seguridad, en el cual aparecerá una ventana con tres opciones (general, detalles y ruta de certificación). Se consulta la opción de detalles y se busca en la columna de campo, el nombre de "Asunto"; se selecciona para que en la parte inferior de la ventana aparezcan la CURP, el RFC y el nombre del propietario de la Fiel. Si la CURP que aparece en la Fiel tiene algún dígito que no esté correcto, habrá que actualizar o renovar la Fiel para realizar la corrección del registro de la CURP.

Una vez actualizada la Fiel con la CURP correcta, se procederá a autenticarse en el portal de afiliación de centro de trabajo para concluir el registro.

**9. ¿Qué se hace si al momento de autenticarse con la Fiel me aparece el mensaje "El certificado elegido no es válido para el RFC ingresado previamente"?**

R. El mensaje refiere a que la Fiel que esté ingresando no es de la persona que se registró como propietario o representante legal en el paso 3 del portal de afiliación.

Se intentará la autenticación con la Fiel de la persona registrada como propietario o representante legal en el portal de afiliación.

**10. Una vez concluida la preafiliación en el micrositio, ¿cuál es el paso siguiente?**

R. Tomar una capacitación de la herramienta diseñada para realizar el proceso de descuento, entero y pago de los créditos otorgados a los trabajadores que han sido beneficiados con el crédito Fonacot, el cual está dirigido al personal que se encarga de efectuar las deducciones por diversas prestaciones y servicios a los trabajadores, como lo pueden ser los responsables de nóminas, auxiliares de recursos humanos, jefes de personal, etcétera.

**11. ¿Se puede tomar el taller inmediatamente después de capturar los datos del centro de trabajo en el micrositio?**

R. Sí.

## 12. Ya cuento con mi solicitud de afiliación como centro de trabajo, ¿Que paso sigue?

**R.** Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar la siguiente documentación en original y copia, para cotejo en la oficina del Fonacot más cercana:

1. Solicitud de afiliación para centros de trabajo, debidamente requisitada y firmada por el funcionario facultado y en su caso, una solicitud por cada una de las sucursales.
2. Cédula del registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que incluya fecha de inicio de operaciones.
3. Convenio de afiliación debidamente requisitado y firmado por el funcionario facultado.
4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona que suscribe el convenio por parte del centro de trabajo.

Las personas físicas y/o morales que cuenten con un representante legal, deberán presentar poder notarial en el cual se acredite que cuenta con las facultades generales para actos de dominio o administración o especiales para celebrar trámites ante el Fonacot.

En caso de que el centro de trabajo opte por certificar los datos de sus trabajadores deberá hacerlo mediante el archivo de certificación electrónica de acuerdo con el formato del Layout Certificación (CSV) publicado en la página del instituto.

El centro de trabajo (patrón) será responsable de la veracidad y exactitud de la información incluida en la certificación, bajo protesta de decir verdad; y en caso contrario será responsable solidario de los créditos otorgados a los trabajadores bajo el amparo del convenio de afiliación.

En el supuesto de contar con sucursales, se requisitará la relación de alta de sucursales. El Fonacot revisará y evaluará el historial crediticio, y se reserva el derecho de otorgar créditos a aquellos centros de trabajo que representen un riesgo.

## 13. Si se tiene la solicitud de afiliación como centro de trabajo, pero cuando se acude a la oficina del Fonacot indican que aún no aparece en el sistema, ¿qué se hace en estos casos?

**R.** Ingresar al portal en la opción "Concluir afiliación", volver a autenticarse y dar clic inmediatamente al botón "Finalizar" para que en cuestión de segundos se reciba la notificación por correo electrónico de conclusión de preafiliación a través del portal.

## 14. ¿Se puede acudir a cualquier sucursal del Fonacot a entregar los documentos que se indican en el paso 3 para concluir la afiliación y que los empleados puedan ser sujetos del crédito Fonacot?

**R.** Sí.

**L.C.P. Martín Ernesto Quintero García.**  
**RMA Consultores Profesionales SC**  
**Integrante de la Comisión de Seguridad Social**  
**e INFONAVIT de la AMCPDF**  
**Correo Electrónico: mquintero@rma.com.mx**

## Conclusión

Según se observa, cumplir con el Infonacot hace que todos los involucrados sean favorecidos: las empresas al otorgar el Infonacot como una prestación, los trabajadores al obtener créditos accesibles y el gobierno al administrar adecuadamente los recursos.

En la actualidad existen muchas maneras de obtener créditos, sean bancarios, departamentales, para la obtención de artículos, en efectivo, etc., pero contar con ellos cuesta mucho por las elevadas tasas de interés; de ahí, que al “obligar” a las empresas a afiliarse con la finalidad de los trabajadores tengan acceso a créditos sea una necesidad imperiosa de ayudarlos y que ello no repercuta en el bolsillo de manera inmediata.

Como contadores públicos profesionales es importante que seamos los encargados de informar a nuestros clientes y que mantienen relaciones laborales, ya mediante la publicación de artículos como este, en el que se invita llevar a cabo esta tarea, así como enriquecer en nuestra propuesta de servicio la revisión adecuada de los descuentos a los trabajadores y emisiones de pago, con la finalidad de que el contribuyente cumpla adecuadamente.





En las empresas del sector privado, al momento de implementar un programa de control presupuestal, por lo general, se inicia con el presupuesto de ingresos, pues son éstos los que proporcionan los recursos financieros para llevar a cabo las operaciones de la empresa. Comentamos los aspectos importantes por considerar al momento de preparar este presupuesto; además, a manera de guía, mediante un caso práctico indicamos cómo elaborar dicho presupuesto.

## Presupuestos que integran el presupuesto de ingresos

### 1. Presupuesto de ventas

Para la elaboración de este presupuesto es necesario considerar lo siguiente:

#### a) Las ventas del ejercicio anterior

Forman parte esencial en la elaboración del presupuesto del ejercicio siguiente, ya que estos datos sirven de base para su realización. También se les conoce como ventas del año base.

Tomando en cuenta la importancia de estas cifras al momento de preparar este presupuesto, y dado que generalmente se elabora durante los meses de noviembre o diciembre, es necesario considerar lo siguiente: Supongamos que se elabora en diciembre de 2019 el presupuesto de ventas para el ejercicio 2020, con base en las cifras relativas a las ventas durante 2019. Se observa que no se cuenta con la información de las ventas de diciembre de 2019; al respecto, se pueden elaborar los siguientes presupuestos:

- >> Ejercicios montados: se consideran las cifras que se tienen de diciembre de 2018 a noviembre de 2019, para elaborar el presupuesto por el periodo de diciembre de 2019 a noviembre de 2020.
- >> Estimar los ingresos de diciembre de 2019: se elabora el presupuesto para el ejercicio 2020 con datos reales de enero a noviembre de 2019 y estimar las ventas de diciembre de 2020 para efectuar después el ajuste correspondiente cuando se tengan las cifras reales.

## b) Los factores específicos de ventas

Son aquellas circunstancias de carácter interno que de una manera u otra tuvieron un impacto positivo o negativo en las ventas del año base del presupuesto. Estos factores específicos se clasifican de la siguiente manera:

### >> De ajuste

Se originan por casos fortuitos o de fuerza mayor, extraordinarios o accidentales que tuvieron un impacto circunstancial en las ventas del año anterior al presupuesto que se elabora.

**Ejemplo de factores específicos positivos en las ventas:** son los que generalmente no se vuelvan a repetir. Pueden ser contratos especiales, buenas relaciones políticas, circunstancia especial que vivió el país, etcétera. Estos factores se deben restar del presupuesto de ventas.

**Ejemplo de factores específicos negativos en las ventas:** son los que tuvieron un impacto negativo en las ventas; por ejemplo, una huelga, un incendio o cualquier hecho fortuito de la naturaleza que difícilmente pueda volver a ocurrir. Estos factores se deben sumar al presupuesto de ventas.

### >> De cambio

Son aquellas modificaciones o cambios que se efectuarán durante el periodo del presupuesto; pueden ser nuevas políticas de venta, cambios en las estrategias de marketing, nuevos productos, rediseños, etcétera.

### >> De crecimiento

Se refiere a los objetivos de incremento en las ventas, considerando la expansión y el posesionamiento de la empresa en el mercado.

## c) Situación general económica

Se consideran factores económicos externos a la empresa; por ejemplo, inflación, poder adquisitivo de la moneda, tipo de cambio, devaluación, inversión privada, etcétera.

## 2. Presupuesto de otros ingresos

Se consideran los ingresos accesorios que no son normales para la empresa; en este caso, inversiones bancarias, rendimientos, donaciones, ventas ocasionales de algún activo fijo, etcétera.

### Caso práctico

#### Presupuesto de ingresos para el ejercicio 2020

Para efectos de este caso práctico se cuenta con la siguiente información:

- > Periodo por el que se elabora el presupuesto **Enero a diciembre de 2020**
- > Mes en el que se elabora el presupuesto **Diciembre de 2020**
- > Porcentaje estimado de incremento en las ventas para el ejercicio 2020 **10%**
- > Porcentaje estimado de decremento en las ventas por situación general económica **5%**
- > Del ejercicio 2019

Mes	Ventas	Otros ingresos
Enero	\$100,000	\$1,000
Febrero	\$100,000	\$1,000
Marzo	\$100,000	\$1,000
Abril	\$100,000	\$1,000
Mayo	\$100,000	\$1,000
Junio <sup>(1)</sup>	\$400,000	\$1,000
Julio	\$100,000	\$1,000
Agosto	\$100,000	\$1,000
Septiembre <sup>(2)</sup>	\$20,000	\$1,000
Octubre	\$100,000	\$1,000
Noviembre	\$100,000	\$1,000
Diciembre <sup>(3)</sup>	\$100,000	\$1,000
<b>Total:</b>	<b>\$1,420,000</b>	<b>\$12,000</b>

#### Notas

1. En el mes de junio se llevó a cabo una venta extraordinaria por un contrato especial por la cantidad de \$300,000.
2. En septiembre disminuyeron las ventas por la cantidad de \$80,000 como consecuencia de una huelga laboral de 15 días.
3. Las ventas de diciembre de 2019 están estimadas.
4. El rubro de otros ingresos son rendimientos en inversiones fijas, que no se contempla modificar durante el ejercicio a presupuestar; los rendimientos mensuales de \$1,000 se retiran cada mes para cubrir gastos de la empresa.

## Desarrollo del presupuesto de ingresos 2020

		(-)	(+)	(=)	(-)	(+)	(=)	(+)	(=)
		factores específicos	factores específicos		Decremento	Incremento	Total		Presupuestos de
		de ventas	de ventas		ventas	estimado	presupuesto	Otros	Ingresos
Mes	Ventas	positivos	negativos	Total	economía (1)	ventas (2)	de ventas	ingresos (4)	2020
Enero	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Febrero	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Marzo	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Abril	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Mayo	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Junio (1)	\$ 400,000	\$ 300,000		\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Julio	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Agosto	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Septiembre (2)	\$ 20,000		\$ 80,000	\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Octubre	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Noviembre	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
Diciembre (3)	\$ 100,000			\$ 100,000	5000	10000	\$ 105,000	\$ 1,000	\$ 106,000
<b>Total:</b>	<b>\$1,420,000</b>	<b>\$ 300,000</b>	<b>\$ 80,000</b>	<b>\$1,200,000</b>	<b>\$ 60,000</b>	<b>\$ 120,000</b>	<b>\$1,260,000</b>	<b>\$ 12,000</b>	<b>\$ 1,272,000</b>

## Notas

1. El importe de \$5,000 mensuales representa el 5% de decremento en las ventas por situación general económica.
2. El importe de \$10,000 mensuales representa el 10% de incremento en las ventas para el ejercicio 2020.

# Modelo de control interno de tecnología de información COBIT

Leticia Mayela Meza Pérez

## Introducción

En la actualidad la tecnología de información tiene una gran influencia en las empresas y la sociedad. El progreso de la tecnología de información por medio de estrategias, métodos y técnicas para las aplicaciones de sistemas de información apropiados, además de obtener el mayor provecho de la información, y la alta producción son factores de gran relevancia para el éxito de las empresas, debido a que permiten que haya un mayor control en sus actividades y recursos.

La expansión de las tecnologías de información y los sistemas de información basados en la microelectrónica, la informática y las redes de comunicación se dan a gran velocidad en todos los ámbitos socioeconómicos y de las actividades humanas.

## Antecedentes de la tecnología de información y la empresa

En los últimos años se han incorporado a nuestro entorno numerosos avances tecnológicos, sea en hogares y oficinas. Son demasiadas aportaciones a la sociedad del bienestar para predecir un retroceso. En toda empresa, la preocupación permanente por la mejora de la administración, las finanzas y la producción han conducido a la rápida adopción de sistemas automáticos capaces de facilitar tareas mecánicas y rutinarias, evitar errores y mejorar el control y la calidad. Es habitual oír hablar de que esta o aquella empresa ha obtenido ventajas competitivas y estratégicas mediante un adecuado uso de tecnologías de información. En manos del

directivo está elegir una u otra opción, para lo cual necesitará adquirir una visión global y empresarial de los sistemas de información.

Para alcanzar un objetivo estratégico hacen falta tres requisitos:

1. Tener una visión de lo que se quiere.
2. Conocer aproximadamente las herramientas y recursos necesarios para su obtención.
3. Y dar los primeros pasos.

Por eso, haremos énfasis en la visión estratégica de los sistemas de información.

El modelo de control interno de tecnología de información, control de objetivos para tecnologías de información y relacionadas (**COBIT**, en inglés: Control Objectives for Information and related Technology) es una guía de mejores prácticas presentada como framework (entorno de trabajo o marco de trabajo, es un conjunto estandarizado de conceptos, prácticas y criterios para enfocar un tipo de problemática particular que sirve como referencia, para enfrentar y resolver nuevos problemas de índole similar), dirigida al control y supervisión de tecnología de la información (TI).

Las pautas del control de la tecnología de información es un modelo desarrollado por el Instituto Canadiense de Contadores (Canadian Institute Of Chartered Accountants CICA) que proporciona medios prácticos para identificar, entender, determinar y establecer controles en la ejecución de la tecnología de información en todos los tipos de empresas.

## Tecnología de información

Según lo definido por la Asociación de la Tecnología de Información de América (ITAA) es “el estudio, diseño, desarrollo, implementación, soporte o dirección de los sistemas de información computarizados, en particular de software de aplicación y hardware de computadoras.” Se ocupa del uso de las computadoras y su software para convertir, almacenar, proteger, procesar, transmitir y recuperar la información.

### Misión del COBIT

Investigar, desarrollar y promover un set internacional de objetivos de control relacionados con la TI. Su uso y aplicación puede ser tanto para la dirección como la para la auditoría.

La primera edición del COBIT se publicó en 1996. Incluía la colección y análisis de fuentes internacionales y se llevó a cabo por equipos en Europa, Australia y Estados Unidos.

La segunda edición se publicó en 1998; su principal cambio radicó en la adición de las guías de gestión.

La tercera edición se publicó en año 2000; la versión en líneas estaba disponible en el sitio de ISACA.

En 2003 se mejoró el marco de referencia del COBIT para soportar el incremento del control gerencial, se introdujo el manejo del desempeño y el mayor desarrollo del gobierno de TI.

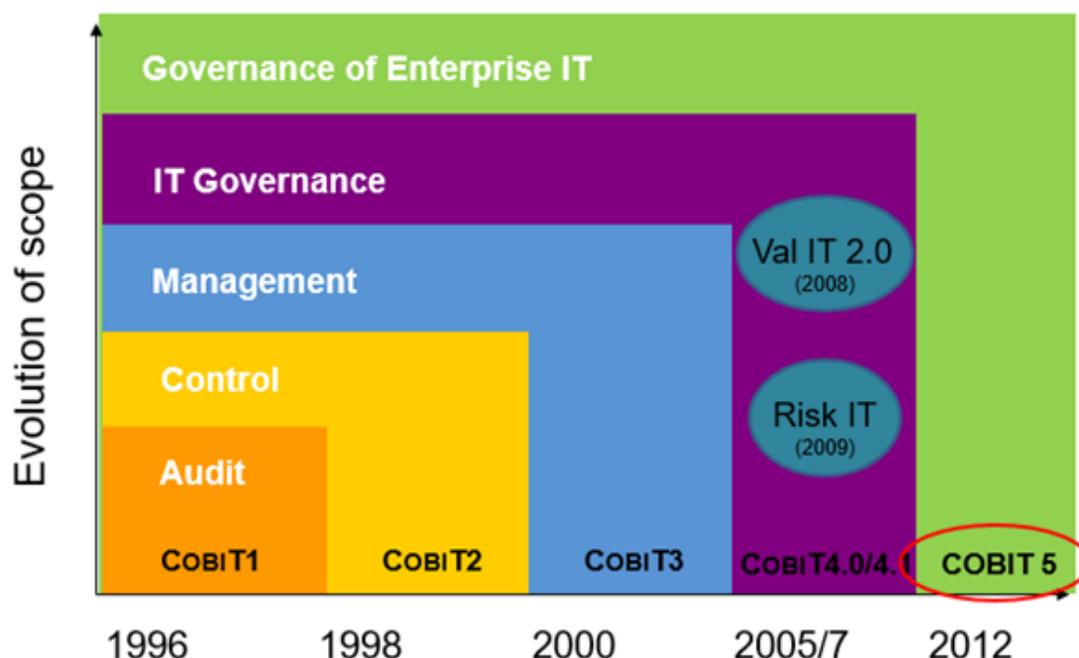
En 2005 se publicó la cuarta edición y en 2007 se liberó la versión 4.1.

En 2012 se liberó la versión número 5 del COBIT. En esta edición se integran los marcos de referencia 4.1, Val 2.0 y Risk IT.

El nuevo marco de referencia está integrado principalmente por el Modelo de negocios para la seguridad de la información y el marco de referencia para el aseguramiento de la tecnología de información.

El marco de referencia del COBIT 4.1 está integrado por 34 objetivos de control, diseñados para cada uno de los procesos de TI, y están agrupados en cuatro secciones conocidas como dominios, que se equiparan a las áreas tradicionales de TI: planear, construir, ejecutar y monitorear.

A continuación, se muestra la evolución del modelo COBIT



## Áreas focales del gobierno de tecnología de información.

**Alineación estratégica:** se enfoca en garantizar el vínculo entre los planes de negocio y de TI; en definir, mantener y validar la propuesta de valor de TI; y en alinear las operaciones de TI con las operaciones de la organización.

**Entrega de valor:** se refiere a ejecutar la propuesta de valor a todo lo largo del ciclo de entrega, asegurando que TI genere los beneficios prometidos en la estrategia, concentrándose en optimizar los costos y en brindar el valor intrínseco de la TI.

**Administración de recursos:** se trata de la inversión óptima, así como de la administración adecuada de los recursos críticos de TI: aplicaciones, información, infraestructura y personas.

**Administración de riesgos:** requiere conciencia de los riesgos por parte de los altos ejecutivos, un claro entendimiento del deseo de riesgo que tiene la organización, comprender los requerimientos de cumplimiento, transparencia de los riesgos significativos, y la inclusión de las responsabilidades de administración de riesgos dentro de la organización.

**Medición del desempeño:** rastrear y monitorear la estrategia de implementación, la terminación del proyecto, el uso de los recursos, el desempeño de los procesos y la entrega del servicio.

El modelo COBIT es de gran relevancia para:

### La alta dirección:

1. Para evaluar las decisiones de inversión en TI.
2. Para balancear riesgos y controles de las inversiones.
3. Para comparar lo existente y el ambiente futuro de TI.

En resumen: lograr una seguridad razonable que los objetivos del negocio, apoyados por TI, serán alcanzados, y que la exposición al riesgo es tratada.

### Los auditores:

1. Provee criterios para la revisión y la evaluación de ambientes TI.
2. Permite mejorar la eficacia y efectividad de la auditoría.
3. Permite dar respuesta a la pregunta ¿Qué controles mínimos son necesarios?

### El área de informática:

Para evaluar su gestión y mejorar sus actividades

### Usuarios:

Para tener certeza sobre el nivel de control de los productos que provee el servicio y terceras partes.

### COBIT

COBIT completo:

1. Resumen ejecutivo.
2. Marco.
3. Objetivos de control.
4. Directrices de auditoría.
5. Instrumento de puesta en práctica.
6. Directrices de dirección.

## 1.- Resumen (sumario) ejecutivo

Las decisiones de negocio están basadas en la información oportuna, relevante y concisa. Expresamente diseñado para directores ejecutivos, consiste en una descripción ejecutiva que proporciona una conciencia cuidadosa y el entendimiento de los conceptos claves del COBIT y sus principios.

También se incluye un resumen del marco, que proporciona un entendimiento más detallado de estos conceptos y principios, identificando los cuatro dominios del COBIT:

1. La planificación y organización.
2. La adquisición y la puesta en práctica.
3. Entrega y apoyo.
4. Monitoreo y evaluación.

## 2. Marco

Una organización acertada es construida sobre un marco sólido de datos e información. El marco explica cómo los procesos de TI entregan la información que el negocio tiene que alcanzar sus objetivos. Esta entrega es controlada por 34 objetivos de control de alto nivel, uno para cada proceso de TI, contenida en los cuatro dominios. En el marco se identifica cuál de los siete criterios de la información (la eficacia, la eficiencia, la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad, el cumplimiento y la fiabilidad), así como qué recursos TI (la gente, usos, tecnología, instalaciones y datos) son importantes para los procesos de TI a fin de apoyar totalmente los objetivos de la empresa.

## 3. Objetivos de control

En un ambiente que cambia tecnológicamente es básico tener bien establecidos los controles. Los objetivos de control del COBIT proveen una buena práctica clara de política para mandos de TI. Incluye las declaraciones de resultados deseados u objetivos para ser alcanzados y pone en práctica los objetivos de control específicos, detallados en todas las partes de los procesos de TI.

## 4. Directrices de auditoría

Son un instrumento inestimable para interventores de sistemas de información en el aseguramiento de dirección que provee y/o el consejo para la mejora.

## 5.- Instrumento de puesta en práctica

Contiene la conciencia de dirección y el diagnóstico de control de TI y la guía de puesta en práctica, así como el estudio de caso de empresas que utilizan el COBIT.

## 6.- Directrices de dirección

Es importante manejar la unión eficaz entre procesos de negocio y sistemas de información. Estas directrices de dirección ayudarán a contestar las preguntas de interés inmediato a todos los interesados en el éxito de la empresa.



A continuación, se explican brevemente los cuatro dominios del COBIT:

### Planificación y organización

Abarcan el empleo de tecnología y cómo ésta puede ser utilizada en una empresa y ayudar a alcanzar sus objetivos. También destaca la forma de organización e infraestructura que la TI debe tomar para alcanzar los resultados óptimos y generar la mayor parte de ventajas en el empleo de TI.

### Adquisición y puesta en práctica

Se identifican soluciones automatizadas, se adquieren y mantienen software de aplicación e infraestructura de tecnología, permiten operaciones, utilizan recursos TI, manejan cambios e instalan y acreditan soluciones.

### Entrega y apoyo

La entrega y el dominio de apoyo se enfocan en los aspectos de entrega de la tecnología de información. Esto cubre áreas como la ejecución de los usos dentro del sistema TI y sus resultados, así como los procesos de apoyo que

permiten la ejecución eficaz y eficiente de los sistemas TI. Estos procesos de apoyo incluyen cuestiones de seguridad y capacitación.

### Monitor y evaluación

Se refieren a la estrategia que debe utilizar la empresa en la evaluación de sus necesidades y si la corriente TI en el sistema todavía encuentra los objetivos para los cuales fue diseñado y los mandos necesarios de cumplir con exigencias reguladoras. La supervisión también cubre la cuestión de una evaluación independiente de la eficacia del sistema TI en su capacidad de encontrar objetivos de negocio y los procesos de control de la empresa por interventores internos y externos.

### Principios del COBIT

**La independencia de la tecnología**, la cual asegura que el modelo se pueda aplicar en todos los niveles de tecnología, permitiendo que surjan nuevas tecnologías.

Este principio se clasifica en tres categorías:

1. La clase de tecnología.
2. El uso de tecnología.
3. Las aplicaciones de la tecnología.

**La gerencia de riesgo**, que describe diferentes tipos de riesgos y de relaciones entre riesgo y control.

### Consideraciones que deben hacerse en la evaluación de riesgos en un ambiente de TI

#### Estructura organizacional

1. Concentración de funciones y conocimiento.
2. Concentración de programas y datos.

### Naturaleza del procesamiento

1. Ausencia de documentos de entrada.
2. Falta de rastro visible de transacciones.
3. Falta de datos de salida visibles.
4. Facilidad de acceso a datos y programas de computadora.

### Controles generales

1. Seguridad física y ambiental.
2. Controles de organización y administración.
3. Desarrollo de sistemas de aplicación y controles de mantenimiento.
4. Controles de operación de computadoras y de seguridad.
5. Controles de software de sistemas.
6. Controles de entrada de datos y programas (control de acceso).

### Aspectos de diseño y de procedimientos

1. Consistencia de funcionamiento.
2. Procedimientos de control programados.
3. Actualización sencilla de una transacción de archivos múltiples o de base de datos.
4. Transacciones generadas por sistemas.
5. Vulnerabilidad de datos y medios de almacenamiento de programas.

### Control interno en un ambiente de TI

#### Objetivos de autorización

1. Objetivos de procesamiento y clasificación de transacciones.
2. Objetivos de salvaguarda física.
3. Objetivos de verificación y evaluación.

### Controles de aplicación o específicos

1. Controles sobre los datos de entrada.
2. Controles sobre el procesamiento y sobre los archivos de datos de la computadora.
3. Controles sobre los datos de salida.
4. Restricciones sobre el acceso de los usuarios a las funciones de procesamiento de transacciones o a los registros de datos resultantes.

### Revisión de controles de aplicación de TI

1. Controles manuales ejercidos por el usuario.
2. Controles sobre los datos de salida del sistema.
3. Procedimientos de control programados.

### Evaluación

Los controles generales de TI pueden tener un efecto importante en el procesamiento de transacciones en los sistemas de aplicación. Si estos controles no son efectivos, puede haber un riesgo de que ocurrirán aseveraciones erróneas y no ser detectadas en los sistemas de aplicación. Así, las debilidades en los controles generales de TI pueden imposibilitar la prueba de ciertos controles de aplicación de TI; sin embargo, los procedimientos manuales ejercidos por los usuarios pueden proporcionar control efectivo al nivel de aplicación.

## Conclusión

Independientemente de la realidad tecnológica de cada caso en particular, COBIT determina, con el respaldo de las principales normas técnicas internacionales, un conjunto de mejores prácticas para la seguridad, la calidad y la eficiencia en TI que son necesarias para alinear TI con el negocio, identificar riesgos, entregar valor al negocio, gestionar recursos y medir el desempeño, el cumplimiento de metas y el nivel de madurez de los procesos de la organización.

Proporciona a gerentes, interventores y usuarios TI con medidas generalmente aceptadas, indicadores, procesos y las mejores prácticas para ayudarlos en maximizar las ventajas por el empleo de tecnología de información y desarrollo de la gobernación apropiada TI y el control en una empresa.

Ofrece ventajas a gerentes, TI usuarios, e interventores. La toma de decisiones es más eficaz porque COBIT ayuda a la dirección en la definición de un plan de TI estratégico, la definición de la arquitectura de la información, la adquisición del hardware necesario y el software para ejecutar una estrategia de TI; asegura el servicio continuo, y la supervisión del funcionamiento del sistema de TI. Los usuarios se benefician de COBIT debido al aseguramiento que brinda saber que el reportaje de información cumple con COBIT, ya que esto implica mandos y la seguridad en el lugar para gobernar los procesos.

## Gestión de ingresos o yield management

Manuel Jesús Cárdenas Espinosa\*



Por ejemplo, uno de los sectores en donde más se utiliza el método yield management es en el negocio hotelero. Este método se aplica para maximizar la rentabilidad

Como consumidores, estamos acostumbrados a comprar un producto o solicitar un servicio, y que el precio exhibido sea el que vamos a pagar para adquirirlo; sin embargo, las nuevas tecnologías han cambiado la forma de comprar y vender productos o servicios, y permiten que ciertas empresas apliquen una técnica de gestión conocida como yield management o gestión de ingresos.

Algunas empresas que utilizan esta técnica varían los precios según la oferta y la demanda. Incluso el mismo día, pueden modificar los precios en distintas ocasiones.

de un hotel cuando varían sus precios por habitación; de esta manera, las tarifas se controlan continuamente, y se adaptan a la demanda para lograr vender las noches a precios más elevados.

Otros sectores que aplican la gestión de ingresos son las siguientes:

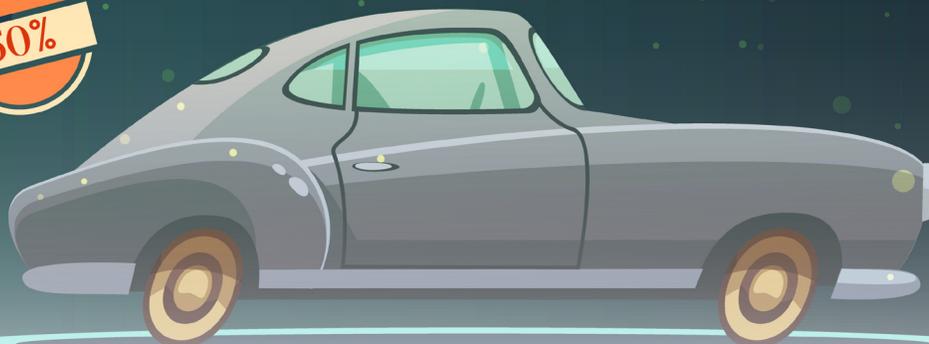
### 1. Aerolíneas.

Todas las compañías aéreas del mundo manejan sus precios mediante la gestión yield management.

Hoy sabemos que para un mismo vuelo, cada pasajero puede haber pagado una tarifa diferente.

# CAR FOR RENT

## BEST IN TOWN



### 2. Alquiler de coches.

En este sector se aplican las técnicas de yield management a partir del análisis de los precios contra las reservas.

### 3. Conciertos, teatros o eventos deportivos.

Los cines, teatros y eventos deportivos y musicales son adecuados para la aplicación del yield management. No es fácil determinar los precios de un partido de fútbol, ya que la ubicación del asiento determina el precio, así como la demanda del propio evento.

En los espectáculos, las entradas en taquilla pueden tener un precio el mismo día, pero si se compran las entradas por Internet se pueden tener otros precios, considerando que algunos proveedores de boletos cobran un porcentaje por su servicio. Y el factor de la velocidad a la que se vendan los boletos.

En ese sentido, ¿qué es el revenue management en el sector hotelero?

Es lo que permite conocer el comportamiento de los clientes ante la oferta hotelera para poder vender las habitaciones disponibles al precio adecuado para el prestador de servicios; es decir, aplicando el revenue management se consigue vender el cuarto adecuado al cliente a un precio mayor al observado en alguna consulta previa realizada desde la habitación. Esto, aplicando una serie de herramientas de analítica que valoran el producto, el público, la competencia y los canales de comunicación que se usan para conectar con los clientes potenciales.

En definitiva, el yield management es el mejor aliado para que los establecimientos puedan modificar su oferta de habitaciones en función de la demanda que se tenga en cada momento y, además, teniendo en cuenta el historial de ventas.

Esta es otra forma de analizar la ley de la oferta y la demanda, gracias a las tecnologías adecuadas y a un seguimiento constante, con apoyo de inteligencia artificial de la mano con el big data para revisar y rectificar los precios del sistema a partir de una batería de indicadores como la velocidad en la venta de servicios en un determinado periodo temporal, la reacción de la demanda ante una subida/bajada de precios, la propensión a viajar en determinadas fechas, entre otros aspectos.

Este método ha apoyado de manera importante al sector empresarial desde hace quince años, y se ha convertido en la ciencia de la administración en conjunto con las estrategias y tácticas de optimización de ingresos destinado a mejorar la rentabilidad de determinadas empresas de sectores definidos.

En el caso de una aerolínea, si el asiento no se vende, se pierde. Por ello, para evitar perder la venta se utiliza el sistema de gestión al que nos hemos estado refiriendo.

Si las empresas manejaran un precio único, correrían el riesgo de que los que pueden pagar más no lo hagan, y por otro lado, perderían clientes dispuestos a aceptar ciertas condiciones pagando menos.

Hay tres condiciones esenciales para la aplicación del yield management:

- 1.** Que exista una cantidad fija de recursos disponibles para la venta.
- 2.** Que los recursos para la venta tengan un límite de tiempo antes de perder valor.
- 3.** Que los distintos clientes estén dispuestos a pagar un precio diferente para el uso de la misma cantidad de recursos, entre otras.

Con esta técnica se busca ser más competitivo como empresa dentro del sector al que se pertenezca, a partir de las necesidades del cliente y qué tan dispuesto esté para gastar su dinero. Esta técnica permite ofrecer un servicio que corresponde a un mayor universo de clientes potenciales.

**¿Cómo funciona la técnica del revenue management?**

La herramienta de gestión de ingresos se enfoca principalmente en la rentabilidad. Una venta del cien por ciento del producto o servicio no necesariamente es rentable. Hay ocasiones en las que para magnificar ingresos resulta más útil vender un 80%, pero mejor.

Por ejemplo, hay veces que los aviones no van llenos, pero la aerolínea ya utilizó las herramientas mencionadas para vender algunos asientos al mayor costo, de tal manera que un asiento es suficiente para lograr el punto de equilibrio cuando un vuelo no tiene tanta demanda y que siga siendo negocio.

La herramienta consiste principalmente en que el vendedor pueda comprender la percepción del valor que el producto que se está tratando de vender tiene para el cliente. Con ello, más tarde se intenta alinear a los precios a los cuales el producto se está vendiendo. Además, se intenta adaptar la colocación y la disponibilidad para cada grupo de cliente; de tal manera que esto busca optimizar los ingresos.

Si el porcentaje de ventas es mayor al 85% se podría dar incluso un aumento del coste de producción o de la propia venta. Esto supondría empezar a tener un impacto negativo sobre los beneficios, que previamente eran mayores al punto de equilibrio.

La técnica del revenue management se basa en la analítica, y las empresas la utilizan en conjunto con tácticas y estrategias que les permitan optimizar ingresos. Dentro de la disciplina, no sólo se combina la investigación de la estrategia a través de las operaciones, sino también la minería de datos.

En la actualidad, hay profesionistas que se dedican a estudiar el ingreso óptimo que tiene que ser altamente analítico y enfocarse mucho en el detalle, sin olvidar la capacidad de pensar estratégicamente y de relacionarlo todo con la gestión de las ventas.

Todo ello debe ser de ayuda para la gestión de los ingresos y para tomar aquellas difíciles decisiones basadas en qué vender, cuándo, cómo y a quién.

Esto permitirá establecer precios o lanzar campañas de descuentos u ofertas, sin comprometer la rentabilidad del negocio.

Es frecuente que este punto sea el más álgido a la hora de descubrir cómo incrementar ingresos, ya que es aquí donde se van a evaluar y a constatar las diversas opciones sobre la forma de vender los productos y a qué personas.

### Los problemas de la optimización en la gestión de ingresos

Las empresas pueden creer que la manera más rentable de optimizar ingresos es invertir millones; sin embargo, es una visión equivocada, ya que en esta técnica de análisis se trata de la inversión en datos que permitan localizar clientes en potencia para hacer ofertas que sean del agrado del cliente.

Para la obtención del mayor beneficio se debe determinar en primer lugar, la función del objetivo que pretende mejorarse. De este modo, las empresas tendrán que seleccionar entre los diversos precios de la optimización de las ventas, así como los valores de la vida del cliente o de los márgenes de contribución.

Otro método muy utilizado consiste en la programación lineal. Esta es una herramienta muy compleja que se centra en determinar el resultado más adecuado de un conjunto de relaciones lineales. Con el resultado se pueden fijar precios de los productos enfocados a optimizar ingresos.

A la vez, se pueden utilizar modelos de elección discreta. Estos pueden ser útiles a la hora de predecir cómo se va a comportar el cliente. De este modo, la empresa puede saber cómo dirigirse a dicho comprador con los productos más adecuados vendidos al precio correcto.





Estas herramientas son algoritmos muy sofisticados que permiten que las empresas mejoren las ofertas de sus productos mediante la facilitación de las decisiones que toma centradas en el consumidor, con ayuda de las cookies, aquellos rastros que dejamos en Internet cuando hacemos búsquedas de ofertas. Esta información la retoman los prestadores de servicios para lanzar publicidad ad hoc con las búsquedas recientes, incitando a consumir el producto o servicio.

Con ello se integran los datos que se asocian a las ventas, y no sólo se mejora la propia oferta, sino también los niveles de inventario o los puntos adecuados para fijar los precios, siempre enfocados a subir todo lo posible los ingresos generados.

En conclusión, esta técnica analítica sirve para poder canalizar correctamente la inteligencia de mercado. Dicha inteligencia es obtenida para poder llevar a cabo predicciones sobre cuál va a ser la demanda y adquirir, a su vez, recomendaciones concretas para la fijación de precios, de cara a mejorar beneficios e incluso fidelizar clientes.

A través de la gestión de las ganancias se puede conseguir que el precio al que se vende un determinado producto se encuentre entre la relación existente de la confianza en el mercado y de la oferta y la demanda del mismo.

Debemos recordar que en numerosas ocasiones no es demasiado grande la diferencia existente entre el éxito o el fracaso de una estrategia de precios o de las conductas sobre marketing. Todo depende de los pequeños detalles, que siempre deberán ir enfocados al objetivo final para que así la empresa pueda jugar bien las cartas de las que dispone.

La gestión de ingresos depende finalmente de numerosos elementos y diversas de tomas de decisiones. Para su correcta utilización, la inversión realizada siempre debe recaer en los bloques de datos que se recogen a través del comportamiento de los consumidores y el correcto análisis de los mismos.

**\*DESPACHO CÁRDENAS Y ASOCIADOS S.C.**  
***cpmanuelcardenas@despachocardenas.com***  
***Instagram: @despacho\_cardenas***  
***Rio Tigris #94, 4to Piso. Col. y Alcaldía Cuauhtémoc.***  
***Ciudad de México. CP 06500***

